



Ciudad de La Punta, 05 de abril de 2023.

**VISTO:**

Ley Nacional N° 18284 – Código Alimentario Argentino-(CAA); modificación al Art. 21 de la citada legislación; Resolución N° 3933-MdeS-2012; Resolución N° 1002-MdeS-2012; Resolución conjunta N° 25/2019; Resolución N° 327-MdeS-2021; y Resolución Municipal N° 12-MLP-ML y RI 2003; y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ley Nacional N° 18284 - Código Alimentario Argentino (CAA) fue puesta en vigencia en todo el territorio nacional el 18 de julio de 1969, aprobado por el Decreto N° 141/53. Reglamentada por el Decreto N° 2126/1971.

Que el Código Alimentario Argentino (CAA) es la norma fundamental del Sistema Nacional de Control de Alimentos y es el instrumento legal vigente donde se encuentran las regulaciones oficiales de los productos alimenticios y establecimientos productores, elaboradores y comercializadores de esos productos, sus envases, aparatos y accesorios para alimentos.

Que este reglamento técnico está en permanente actualización y establece las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y genuinidad que deben cumplir todos los establecimientos, las personas físicas o jurídicas y los productos que son de su incumbencia.

Que tiene como objetivo primordial la protección de la salud de la población, pero también están involucradas cuestiones adicionales tales como la calidad, la genuinidad, la comercialización y la identificación de mercaderías.

Que mediante Resolución conjunta N° 25/2019 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de alimentos y Bioeconomía de fecha 16 de Agosto de 2019 se sustituye el artículo 21 de la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Que el nuevo artículo 21 del CAA establece que toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos o sus materias primas, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen, deberán poseer un "Carnet de Manipulador de Alimentos", expedido por Autoridad sanitaria competente con validez en todo el territorio nacional.

Que por Resolución conjunta N° 25/2019, se confiere a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional: el sistema de otorgamiento del Carnet de Manipulador de alimentos; la generación del Registro de capacitadores, y el Registro de manipuladores capacitados.



**ORDENANZA N°476 -HCDLP-2023.  
ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 18.284, SUS ANEXOS  
Y MODIFICACIONES Y/A RESOLUCION N° 327-MdeS-2021**



Que por Resolución Provincial N° 327-MdeS-2021 de fecha 05 de Mayo de 2021 se crea el Registro Provincial de capacitadores para manipuladores de alimentos y el Registro Provincial de Manipuladores de alimentos, que serán públicos y digitales.

Que dichos registros estarán a cargo del Subprograma Auditoría Sanitaria, Servicio de Bromatología y Registro de Alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia, quien será la autoridad sanitaria jurisdiccional en materia de registro de alimentos.

Que la Autoridad sanitaria jurisdiccional Provincial en materia de Registro de alimentos, los Municipios y comunas de La Provincia de San Luis mediante el Sistema de información Federal para la Gestión del control de Alimentos (SIFeGA), podrán otorgar el carnet manipulador de alimentos.

Que dicho carnet será la documentación establecida como obligatoria por el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que para obtener dicho documento es necesario la realización y aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación segura de alimentos, que podrá ser dictado por la Autoridad sanitaria Jurisdiccional en materia de Registro de alimentos, o por un capacitador público y/o privado habilitado.

Que el Carnet de Manipulador de Alimentos otorgado a través de la plataforma digital del SIFeGA-San Luis, será único e irrepetible para cada persona humana, posee la información establecida en el Código Alimentario Argentino, tendrá incorporado un código de verificación identificado como Código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de las autorizaciones emitidas.

Que dicho carnet tendrá la vigencia de tres (3) años con un visado anual, y deberá encontrarse en la administración del establecimiento elaborador de alimentos para su exhibición.

Que el control de la inocuidad de los alimentos en la República Argentina se basa en la articulación entre los organismos responsables de la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA) del nivel municipal, provincial y nacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR a la Ley Nacional N° 18.284 denominada Código Alimentario Argentino (CAA), con sus anexos y modificaciones pertinentes.-





## **HCD LA PUNTA**

---

**ARTÍCULO 2°:** Adherir a la Resolución N° 327-MdeS-2021, que crea el Registro de capacitadores y manipuladores de alimentos.-

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica, ANMAT; al Subprograma Auditoría sanitaria, Servicio de Bromatología y Registro de alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia (Autoridad Sanitaria jurisdiccional en materia de Registro de Alimentos); al Poder Ejecutivo municipal; al Juzgado de Faltas Municipal. -

**ARTÍCULO 4°:** Facultase al Poder ejecutivo municipal a través de la Dirección de Comercio y Transporte y/o la que en el futuro la reemplace a la aplicación y reglamentación de la presente norma.

**ARTICULO 5°:** Notifíquese, Publíquese, y Archívese. -

